



## ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER UTILIZACIÓ D'EDIFICIS MUNICIPALS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 1º: Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

### **Artículo 2º: Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

### **Artículo 3º: Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

|   | Importe en euros |
|---|------------------|
| <b>Epígrafe 1- Centro Cultural Garelli Pastor</b> |                  |
| Por exposiciones. Cada día                        | 100€.            |
| Cesión de interés general                         | 200€             |
| Por cenas o actos sociales. Cada día              | 200€             |
| <b>Epígrafe 2- Casa Señorial</b>                  |                  |
| Por exposiciones. Cada día                        | 200€             |
| Por congresos. Cada día                           | 150€             |
| Celebración de bodas civiles                      | 150€             |
| Cesión de interés general                         | 150€             |

### **Artículo 4º: Gestión.**

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza específica municipal.



2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo.

3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

#### ***Artículo 5º: Responsabilidad de uso.***

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### ***Disposición Final***

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.